

ORDENANZA FICAL N° 32BIS
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE
SANEAMIENTOS Y ALCANTARILLADO

ARTICULO PRIMERO .DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales establece Precio Público por Prestación del Servicio de Limpieza de Saneamientos y Alcantarillado con medios materiales y personales del Ayuntamiento se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible la prestación en el término municipal del servicio de limpieza de alcantarillado y saneamientos solicitados por el sujeto pasivo, que afecten y beneficien de modo particular al mismo.

ARTICULO TERCERO: SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación del servicio.

ARTICULO CUARTO: DEVENGO.

El precio se devengará y por tanto nacerá la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, momento en que la maquinaria y equipos salieren del taller correspondiente, propiedad del ayuntamiento de La Carlota.

ARTICULO QUINTO: CUANTÍA

Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

El precio o cuantía se determinará en función del número de kilómetros recorridos por los vehículos empleados en la prestación del servicio, el tiempo empleado en el mismo así como el número de personas que intervienen en su prestación, aplicándose las siguientes tarifas:

La primera hora de prestación del servicio 30,60 €/hora incrementándose en 10,20 € cada fracción de treinta minutos posteriores a la primera hora.

Por cada kilómetro recorrido (ida y vuelta) :0,19 €

En el caso de que el servicio se preste en horario de tarde, sábados domingos o festivos, además de los 30,60 € referidos, por cada trabajador que interviniere en la prestación del servicio, cada hora ó fracción: 22,95 €/hora

Si por razones excepcionales el servicio se prestare en horas nocturnas (desde las 23 horas hasta las 7 horas), además de los 30,60 € referidos, por cada trabajador que interviniere en la prestación del servicio, cada hora ó fracción: 23,46 €/hora incrementando a 23,97 €/hora en el caso que fuere sábado, domingo o festivo

El tiempo mínimo de percepción será de una hora y la fracción mínima a facturar será de media hora a partir de la primera hora.

El material empleado con carácter excepcional correrá a cargo del particular.

En todo caso el coste total del servicio se verá incrementado por el IVA correspondiente.

ARTICULO SEXTO: NORMAS DE GESTIÓN

Toda persona interesada en que se le preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberá solicitarlo al ayuntamiento .

Terminada la prestación , dentro de los cinco días siguientes, el jefe de servicio presentará el parte correspondiente donde hará constar los siguientes datos a efectos de emitir la liquidación :

Fecha de la prestación

Tiempo empleado

Horario

Personal que interviene

Km recorridos

En su caso los materiales empleados que deba abonar el particular.

Emitida y notificada la liquidación el abono deberá realizarse mediante ingreso bancario en la cuenta del Ayuntamiento según los plazos del Art. 62 de la Ley General tributaria

Las deudas reguladas en la presente ordenanza se exigirán mediante procedimiento de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente en el caso de no ingresar en voluntaria.

ARTICULO SÉPTIMO: BENEFICIOS FISCALES Y EXENCIONES

Estarán exentas las intervenciones que tengan carácter urgente y por único objetivo el salvamento de personas en peligro.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley ó por Tratados y Convenios Internacionales.

DISPOSICION FINALES

PRIMERA: En todo lo no regulado específicamente en la presente ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales , en la Ley general Presupuestaria y en las disposiciones que las desarrollen.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación ó derogación expresa.

**ANEXO
PARTE DE TRABAJO
PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PARTICULARES DE LIMPIEZA DE SANEAMIENTOS Y
ALCANTARILLADO**

BENEFICIARIO:.....

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO.....

SERVICIO PRESTADO (resumen del servicio prestado al particular)

HORAS EMPLEADAS (horas ó fracciones de 30 minutos)

PERSONAL QUE INTERVIENE (nombres del personal del ayuntamiento que intervienen en la prestación del servicio)

FECHA DE LA PRESTACIÓN (indicando si es festivo o fin de semana).....

HORARIO (Hora de inicio y hora de finalización de la prestación).....

KM RECORRIDOS (Desde la salida del taller hasta el regreso al mismo):.....

En La Carlota ade.....del 20

Fdo.

Conformidad del particular:

El abajo firmante manifiesta su conformidad con el servicio prestado y se compromete a abonar la liquidación que conforme a los datos anteriores emitirá el ayuntamiento, sin perjuicio de que la misma se exija mediante procedimiento de apremio, de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, en el caso de no ingresarse en voluntaria.

En La Carlota ade.....del 20

Fdo.

Diligencia: La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2012.